

OFICIO N° 0864 /

ANT.: Amparo Rol C587-09, por denegación de acceso a la información deducido por Víctor Araya Anchia, de 15 de diciembre de 2009.

MAT.: Convoca de oficio a audiencia que indica, de conformidad con el artículo 25, inciso final de la Ley de Transparencia, y artículo 47, inciso cuarto de su Reglamento, para los fines que señala.

SANTIAGO, **18** MAYO 2010

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE: DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

De conformidad con el artículo 25, inciso final, de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, y el artículo 47, inciso cuarto de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 13/2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, informo a Ud. que el Consejo Directivo de este Consejo acordó en su sesión ordinaria N° 145, celebrada el 30 de abril de 2010, convocar en el presente amparo, de oficio, una audiencia de rendición y discusión de antecedentes y medios de prueba relativos a los hechos que se indicarán, la que se efectuará el día 8 de junio de 2010, a las 10.00 hrs., citándose a las partes a fin de que comparezcan a ella.

Dicha audiencia se efectuará en las oficinas de este Consejo, ubicadas en Morandé N° 115, piso 7°, Santiago, debiendo todas las partes interesadas confirmar su asistencia presencial, por sí o a través de los apoderados que en cada caso designen, a través de los correos electrónicos y/o contacto@consejotransparencia.cl, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, indicando las personas que intervendrán en ella; los cargos que ocupen, en su caso, y sus respectivos correos electrónicos.

Las partes podrán acompañar a este Consejo, en forma previa y hasta el inicio de la audiencia, los antecedentes y medios de prueba que resulten pertinentes, en relación con los hechos sobre los cuales versa el presente amparo y con los fundamentos en que se basó la causal de reserva o secreto invocada por el organismo reclamado.



Particularmente, dichos medios de prueba deberán estar orientados a que este Consejo adquiera convicción respecto de la equivalencia entre los antecedentes que obran en poder del organismo reclamado –requeridos en el punto 3 de la solicitud de acceso de la especie– y los que aportó a la investigación de la causa Rol N° 1649-04, tramitada por el Ministro de Fuego de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago don Manuel Valderrama; el eventual carácter estratégico de tales antecedentes para la defensa judicial del Consejo de Defensa del Estado en el juicio indicado precedentemente y la afectación a derechos de terceros que podría producirse como consecuencia de la divulgación de los mismos.

Finalmente, se hace presente que, de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Transparencia y mientras no se adopte la decisión definitiva, el Consejo Directivo mantendrá el debido resguardo de los antecedentes que le sean remitidos. Asimismo, si la decisión final del Consejo declara que la información es secreta o reservada, tendrán este carácter los escritos, documentos y actuaciones que hayan servido de base para su pronunciamiento.

Saluda atentamente a usted,

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia




ERM/AHT/krs
DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Presidente del Consejo de Defensa del Estado
2. Sr. Víctor Araya Anchia
3. Expediente Rol C587-09